

PRES	<b>OSINERGMIN</b> LIMA SUR <b>RECIBIDO</b>  07 MAYO 2013	GFM	
GFGN		GART	X
GG		JARU	
GFHL		OTROS	
GFE		OR	
201300087630		4:54	
REGISTRO		HORA	
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD			

## Recurso de Reconsideración

<b>OSINERGMIN</b>	
Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria	
RECIBIDO	HORA 10:57
09 MAY 2013	
004186-2013	000511-2012
TRAMITE	EXPEDIENTE
LA RECEPCION DEL DOCUMENTO NO INDICA CONFORMIDAD	

### AL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA –OSINERGMIN–:

**ELECTRICIDAD DEL PERÚ S.A. –ELECTROPERÚ–**, con Registro Único de Contribuyentes No. 20100027705, con domicilio en Prolongación Pedro Miotta No. 421, San Juan de Miraflores, Lima, debidamente representada por el señor Juan Humberto Peña Acevedo, identificado con Documento Nacional de Identidad No. 07975691, a usted atentamente decimos:

Al amparo de lo establecido en el artículo 208º de la Ley No. 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General- y dentro del plazo previsto en el artículo 207º de dicho cuerpo normativo, interponemos **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD publicada el 15 de abril de 2013 (en adelante la RESOLUCIÓN), en lo que respecta a los valores para determinar el Cargo Unitario por Generación Adicional teniendo en cuenta las consideraciones que detallamos más adelante.

#### I. PETITORIO:

Formulamos como petitorio de nuestro presente recurso de reconsideración el siguiente:

Que, el Consejo Directivo de OSINERGMIN:

1. Reconsidere el artículo 1º de la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, e incremente los valores del Cargo Unitario por Generación Adicional, a efectos de que se reconozca a ELECTROPERÚ, en la fijación tarifaria correspondiente al período

mayo de 2013 - abril de 2014, el monto total de los costos por Generación Adicional incurrido en el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM. De esta manera, solicitamos se adicione al monto de S/. 154 947 773, fijado en el informe N° 147-2013-GART que sustenta dicha Resolución, la suma de S/. 23 737 809,80 correspondiente a los costos incurridos por ELECTROPERÚ en el periodo anterior a la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM y no reconocido por el OSINERGMIN.

2. Ordene la modificación en lo que resulte pertinente de los informes que sustentan la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD, los cuales en virtud de lo dispuesto en el artículo 19° forman parte integrante de la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD.

Basamos el presente recurso de reconsideración en los siguientes argumentos de hecho y de derecho.

## **II. FUNDAMENTOS DE HECHO**

1. Con fecha 15 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD (en adelante la RESOLUCIÓN).

En su artículo 1°, la RESOLUCIÓN aprobó los valores del Cargo Unitario por Generación Adicional (en adelante, el CUGA) en la forma siguiente:

	<b>PCSPT S./kW-mes</b>
CUGA Usuarios Regulados	1,135

CUGA Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	3,842
CUGA Grandes Usuarios	8,741

- Asimismo, en su artículo 19°, la RESOLUCIÓN estableció la incorporación de los Informes Técnicos N° 147-2013-GART, N° 085-2013-GART y Legal N° 141-2013-GART como sus partes integrantes.
2. Es el caso que en el apartado G.1 del Anexo G del Informe N° 147-2013-GART, anexo a la RESOLUCIÓN, OSINERGMIN expresa que los costos a compensar para el periodo anterior a la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM ya fueron considerados conforme a la normativa vigente hasta entonces. Esta expresión, a nuestro entender, no se encuentra ajustada a la verdad.
  3. OSINERGMIN afirma que, en el caso de ELECTROPERÚ, ya consideró en la RESOLUCIÓN todos los costos incurridos por Generación Adicional anteriores a la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM; sin embargo, en la RESOLUCIÓN no se reconocen, en modo alguno, los adicionales de costos operativos y financieros ascendente en suma a S/. 23 737 809,80, que ELECTROPERÚ sustentó oportuna y debidamente, conforme consta en los antecedentes del informe N°147-2013-GART.
  4. En este sentido, en el cuadro No. G.2 del Anexo G del citado Informe N° 147-2013-GART, se fija el monto de S/. 154 947 773 como la compensación por Generación Adicional a reconocer a ELECTROPERÚ en el año tarifario mayo de 2013 – abril de 2014. Debido a lo expresado en el numeral anterior, a dicho monto debe agregársele S/. 23 737 809,80, a efectos de que, de esta manera, se reconozca a ELECTROPERÚ el monto total de los costos efectivamente incurridos por Generación Adicional.

5. Es así que, efectuadas las correcciones del caso, los valores del CUGA serían los siguientes:

	<b>PCSPT S/./kW-mes</b>
CUGA Usuarios Regulados	1,283
CUGA Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	4,342
CUGA Grandes Usuarios	9,883

6. Como se podrá observar, los valores del CUGA, aprobados por OSINERGMIN generan grave perjuicio a ELECTROPERÚ, en tanto a pesar de sustentarse debidamente los costos generados, antes de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM, OSINERGMIN se negó a reconocernos los costos operativos y financieros en los que habíamos incurrido, contraviniendo el texto expreso del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sin mayor motivación.
7. Debe señalarse además que, como se puede apreciar, la escueta referencia que se hace en el G.1. del Anexo G del Informe N° 147-2013-GART, anexo a la RESOLUCIÓN, atenta contra el principio de motivación que es inherente a este tipo de pronunciamientos administrativos, pues solo eso permitirá un adecuado ejercicio de nuestro derecho de defensa.
8. Recordemos que, el artículo 5° del DU 037-2008 estableció COMO PRINCIPIO que los "costos totales", incluyendo los costos financieros, en que incurriese el Generador Estatal por la generación adicional, debían ser cubiertos en su integridad mediante el CUGA que se incluiría en el Peaje por Conexión al Sistema Principal por Transmisión. Asimismo dicho artículo 5° dispuso que, para la determinación del CUGA los costos totales incurridos por el Generador

Estatas debían distribuirse entre los Usuarios Regulados, Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios y los Grandes Usuarios en función a determinados factores.

9. Nótese, además, que el Decreto Supremo N° 031-2011-EM, a fin de otorgar a los Generadores Estatales la posibilidad de recuperar la totalidad de los costos efectivamente incurridos para la generación adicional de energía eléctrica, de manera más rápida estableció un mecanismo de reconocimiento de costos totales, a partir de la información que presenten las empresas estatales a OSINERGMIN, con el carácter de declaración jurada.

En este sentido, el artículo 2° del DS N° 031-2011, referido al Cálculo de los Costos Totales incurrido por las empresas estatales, expresamente señala lo siguiente:

***Artículo 2°.- Cálculo de los Costos Totales incurridos por las Empresas Estatales.***

*"OSINERGMIN determinará, sin realizar ningún tipo de evaluación previa ni posterior, el cargo adicional a que se refiere el artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 037-2008 sobre la base de los costos que le sean informados por la empresa estatal mediante un Informe, **que tendrá carácter de declaración jurada y cuyos valores no estarán sujetos a modificación por parte del regulador**". (El resaltado es nuestro)*

10. De esta manera, atendiendo que en el Decreto de Urgencia N° 037-2008 ya se había reconocido el derecho de ELECTROPERÚ de recuperar los costos totales derivados de la generación adicional de energía, el Decreto Supremo N° 031-2011 bajo análisis no hizo más

que agilizar el procedimiento de recuperación y precisar que OSINERGMIN debía reconocer todos los costos totales incurridos para el mayor suministro de energía eléctrica desde la vigencia del mencionado Decreto de Urgencia; para lo cual únicamente bastaría que la empresa estatal presente un informe precisando los costos que se le deben reconocer.

11. Siendo ello así, la no inclusión de los costos operativos y financieros totales incurridos en el CUGA contraviene, repetimos, el texto expreso del Decreto de Urgencia N° 037-2008 y su Reglamento. ELECTROPERÚ ha sustentado y documentado los gastos en los que ha incurrido en diversas comunicaciones dirigidas al OSINERGMIN, dentro de las cuales se encuentran las mencionadas en el informe 0147-2013-GART, páginas 135-136.

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

1. La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en su artículo 208 regula el recurso de reconsideración señalando:  
"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".
2. La presentación del recurso de reconsideración permite que la misma autoridad que conoció el procedimiento revise el caso y pueda corregir las inconsistencias contenidas en el acto administrativo cuestionado o de ser el caso corregir errores de criterio o análisis.

3. Como podrá apreciar el Consejo Directivo, la reconsideración que se formula pretende la revisión de la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 053-2013-OS/CD pues los factores considerados en su artículo 1° no permiten a ELECTROPERÚ recuperar efectivamente los gastos totales incurridos por generación adicional.
4. En consecuencia, corresponde dar trámite a nuestro presente recurso de reconsideración y oportunamente declararlo fundado en todos sus extremos.

#### **IV. AGRAVIO**

Como lo hemos señalado la falta de reconocimiento del total de costos en que hemos incurrido para dar cumplimiento a los encargos recibidos al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008 nos produce un importante el perjuicio económico.

#### **POR TANTO:**

Al Consejo Directivo del OSINERGMIN, solicitamos tener presente lo expuesto, declarar fundado el presente Recurso de Reconsideración y ordenar que se reconozcan a ELECTROPERÚ S.A. los costos totales en que hemos incurrido en cumplimiento de los encargos que se nos han efectuado al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-2008 agregando la suma de S/. 23 737 809,80 correspondiente a los costos incurridos por ELECTROPERÚ en el periodo anterior a la vigencia del Decreto Supremo N° 031-2011-EM y que no han sido reconocidos por OSINERGMIN.

**PRIMER OTROSI DECIMOS:** Que, de conformidad con el artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en la medida que su Despacho representa una única instancia administrativa, no se requiere nueva prueba instrumental para admitir al trámite el presente recurso de reconsideración.

**SEGUNDO OTROSI DECIMOS:** Que, acompañamos como anexos:

- 1.a. Copia del D.N.I. del suscrito.
- 1.b. Copia legalizada del poder del suscrito.

Lima, 07 de mayo de 2013



FERNANDO CORTEGANA GONZÁLES  
CAL N° 17066



JUAN H. PEÑA ACEVEDO  
Apoderado  
CAL 22398  
ELECTROPERU S.A.





**SUNARP**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE LOS REGISTROS PUBLICOS

Atención N° 779988 23.04.2013



Zona Registral N° IX - Sede Lima.  
OFICINA LIMA

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES MERCANTILES  
VIGENCIA DE PODER**

EL que suscribe CERTIFICA que:

En el asiento **C00018 de la Partida N° 11009718**, correspondiente a la sociedad denominada **“EMPRESA ELÉCTRICIDAD DEL PERÚ S.A.” - ELECTROPERU S.A.**, consta registrado y vigente el poder otorgado a favor del Sr. **JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO**, para que en forma individual ejerza las facultades que se detallan en el referido asiento.- Asi consta por E.P. del 22.04.1999 otorgada ante Notario Sobrevilla Donayre Igor.- **Se deja constancia que se adjunta al presente** certificado copia debidamente certificada por el certificador que suscribe el presente, del asiento **C00018 de la Partida N° 11009718**, en donde constan las facultades del Apoderado en mención.-\*\*\*\*\*

N° de fojas del Certificado: 02

**Derechos Pagados: S/ 22.00**

Recibo/fecha 2013-12-014712 23.04.2013

Se expide la presente en la ciudad de Lima a las 8.00 horas del día Lunes 29 de Abril del 2013.

L.

*[Firma]*  
GINA ELIZABETH GUEVARA RUIZ  
Registrador Público  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA

LOS CERTIFICADOS QUE EXTIENDEN LAS OFICINAS REGISTRALES ACREDITAN LA EXISTENCIA O INEXISTENCIA DE INSCRIPCIONES O ANOTACIONES PREVENTIVAS VIGENTES EN EL REGISTRO AL TIEMPO DE SU EXPEDICION, (ART. 140° DEL T.U.O. DEL REGLAMENTO GENERAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS APROBADO POR RESOLUCION N°.126-2012-SUNARP-SN DEL 18.05.2012)

La presente copia certificada del asiento C00018 de la Partida N° 11009718 del Registro de Sociedades, forma parte del certificado de vigencia de Poder solicitado mediante Atención N° 779988 del 23.04.2013. Lima 29.04.2013 L.-\*\*\*\*\*

*GINA ELIZABETH GUEVARA RUIZ*  
**Registrador Público**  
ZONA REGISTRAL N° IX - SEDE LIMA



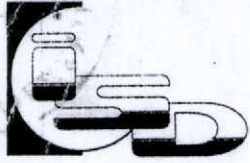
OFICINA REGISTRAL DE LIMA Y CALLAO	N° Partida: 11009718
OFICINA LIMA	N° Asiento:
<b>INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU S. A. ELECTROPERU S. A.</b>	

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS  
**RUBRO : NOMBRAMIENTO DE MANDATARIOS**  
C 00018

Por ESCRITURA PÚBLICA del 22/04/1999 otorgada ante NOTARIO SOBREVILLA DONAYRE IGOR en la ciudad de LIMA comparece Antonio Ernesto Carmelino Cornejo y Edgardo Miguel Suarez Mendoza debidamente facultados según consta del asiento C-00005 de la partida para otorgar poder a favor de **JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO** para que en forma individual ejerza las siguientes facultades: Demandar, interponer excepciones o defensas previas, reconvenir, contestar demandas y reconveniciones; interponer recursos de reposición, apelación y casación si fuera el caso; interponer remedios impugnatorios, oposición y tachas y para su absolución si fuera el caso... intervenir en el proceso como tercero coadyuvante, litisconsorcial...; solicitar la interrupción o suspensión del proceso... comparecer en representación de la sociedad en todo proceso judicial, administrativo y/o arbitral... se le otorga la más amplia facultad para representar a la sociedad en cualquier asunto de carácter laboral... El título fue presentado el 03/05/99 a las 12:00 horas, bajo el N° 1999-00069830 del Tomo Diario 0405, Derechos N° 17.00 con recibo N°00015220, LIMA. - 07/05/1999/96124\*\*252037

**CARLOS ALEJANDRO MAS AVAÑO**  
Registrador Público  
ORLC

**Copia Certificada**  
**Sin Inscripción al Poder**  
**Existen Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción**  
**Hora : 8:00 AM**



# Igor Sobrevilla Donayre



ESCRITURA: 1845

KARDEX: 5049



PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A.

A FAVOR

JUAN HUMBERTO PERA ACEVEDO

\*\*\*\*\*C.L.F.\*\*\*\*\*

I N T R O D U C C I O N: EN LA CIUDAD DE LIMA, A LO

VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVEN

Y NUEVE, ANTE MI: IGOR SOBREVILLA DONAYRE, ABOGADO NOTARI

DE ESTA CIUDAD, CON LIBRETA ELECTORAL NUMERO: 09763501

SUFRAANTE, CON LIBRETA MILITAR NUMERO: 15787459.

COMPARECEN:=====

ANTONIO ERNESTO CARMELINO CORNEJO=====

**Igor Sobrevilla Donayre**  
**Notario de Lima**

QUE MANIFIESTA CLARARSE COMO ANTECEDE Y:=====

SER DE NACIONALIDAD PERUANA,=====

DE ESTADO CIVIL CASADO,=====

DE PROFESION ABOGADO,=====

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL NO 07729949,=====

CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MOTTI NO 421, DISTRITO DE S

JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,=====

QUIEN EN SU CALIDAD DE ASESOR LEGAL, MANIFIESTA ACTUAR

REPRESENTACION DE EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU

ELECTROPERU S.A., SEGUN ACTA DE SESION DE DIRECTORIO

FECHA 8 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EN LA FICHA NO 2477 D

LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS

LIMA,=====



**Igor Sobrevilla Donayre**  
**Notario de Lima**



Igor Sobrevilla Donayre

EDGARDO MIGUEL SUAREZ MENDOZA=====

QUIEN MANIFIESTA LLAMARSE COMO ANTECEDE Y:=====

DE NACIONALIDAD PERUANA,=====

DE ESTADO CIVIL CASADO,=====

DE PROFESION ABOGADO,=====

IDENTIFICADO CON LIBRETA ELECTORAL Nº 07204912,=====

CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MIOTTA Nº 421, DISTRITO DE SAN

JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA,=====

QUIEN EN SU CALIDAD DE ABOGADO, MANIFIESTA ACTUAR EN

REPRESENTACION DE EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU -

ELECTROPERU S.A., SEGUN ACTA DE SESION DE DIRECTORIO DE

FECHA 8 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EN LA FICHA Nº 2477 DEL

LIBRO DE SOCIEDADES DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE

LIMA,=====

Doy fe que los comparecientes a quienes he identificado con

los documentos de identidad precisados, cumplen con los

requisitos establecidos en el inciso "H" del articulo 54 de

la ley de notariado, y que habiendo dado cumplimiento al

articulo 27 del referido cuerpo legal, me solicitan otorgar

un poder a favor de don JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO, sin

minuta, conforme a lo dispuesto por el articulo 58 inciso

1) de la ley del notariado, cuyo contenido es el siguiente:

PRIMERO.- que, por via de delegacion otorgada por

EMPRESA ELECTRICIDAD DEL PERU - ELECTROPERU S.A., OTORGAME

PODER AL DR. JUAN HUMBERTO PEÑA ACEVEDO, PERUANO, CON D.N.I

Nº 07975691, SOLTERO, ABOGADO, CON REGISTRO DE C.A.L. Nº

22398, CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO MIOTTA Nº 421, DISTRITO

DE SAN JUAN DE MIRAFLORES, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE=====





# TESTIMONIO

## Igor Sobrevilla Donayre

LIMA: PARA QUE EN FORMA INDIVIDUAL EJERZA LAS SIGUIENTE FACULTADES;=====

PARA DEMANDAR, INTERPONER EXCEPCIONES O DEFENSAS PREVIAS RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES;=====

PARA INTERPONER RECURSOS DE REPOSICION, APELACION CASACION SI FUERE EL CASO;=====

PARA INTERPONER REMEDIOS IMPUGNATORIOS, OPOSICION Y TACHAS Y PARA SU ABSOLUCION SI FUERE EL CASO;=====

PARA ACUMULAR PRETENSIONES O SOLICITAR LA ACUMULACION DE PROCESOS;=====

PARA INTERVENIR EN EL PROCESO COMO TERCERO COADYUVANTE LITISCONSORCIAL, EXCLUYENTE PRINCIPAL O EXCLUYENTE DE PROPIEDAD;=====

PARA OFRECER MEDIOS PROBATORIOS SI EN LA CONTESTACION SI INVOCAN HECHOS NO EXPUESTOS EN LA DEMANDA O RECONVENCION CONFORME AL ARTICULO 440 DEL CODIGO PROCESAL CIVIL;=====

PARA INTERVENIR EN LA AUDIENCIA DE SANEAMIENTO PROCESAL Y CONCILIACION, LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y LAS AUDIENCIAS COMPLEMENTARIAS O ESPECIALES DE SER EL CASO;=====

PARA INTERVENIR EN EL PROCESO COMO LITISCONSORCIO NECESARIO Y FACULTATIVO;=====

PARA SOLICITAR LA INTERRUPCION O SUSPENSION DEL PROCESO;=====

PRESTAR CONFESION O DECLARACION DE PARTE, CONFORME A LEY;=====

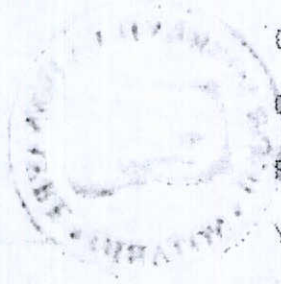
COMPARECER EN REPRESENTACION DE ELECTROPERU S.A. EN TODOS PROCESOS JUDICIAL, ADMINISTRATIVO Y/O ARBITRAL EN EL QUE ESTA SEA PARTE O TENGA LEGITIMO INTERES ECONOMICO Y MORAL. =

ASIMISMO, SE LE OTORGA LA MAS AMPLIA FACULTAD PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN CUALQUIER ASUNTO DE CARACTER =

Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima

Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima

Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima



TESTIMONIO

Igor Sobrevilla Donayre



LABORAL Y DE RECLAMACIONES QUE DE TAL NATURALEZA PLANTEEN SUS SERVIDORES. EN TAL SENTIDO, TENDRAN LA FACULTAD DE RECONOCER DOCUMENTOS, CONFESAR, CONTESTAR DEMANDAS Y DENUNCIAS. SI FUERA EL CASO, DESISTIRSE DE LOS RECURSOS, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPLENDO N° 03-80-TR Y LA LEY PROCESAL DEL TRABAJO N° 26636. PRACTICAR LOS DEMAS ACTOS DE PROCEDIMIENTO A LOS QUE SE REFIERE EL DECRETO LEY N° 25592. LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO Y SU REGLAMENTO APROBADO POR D.S. N° 011-92-TR, EN TODOS SUS ALCANCES. SIN RESERVA NI LIMITACION ALGUNA. ESTAS FACULTADES SE HARAN EXTENSIVAS Y SERAN COMPLETADAS CON LAS QUE SE PUDIERAN SEÑALAR EN OTROS DISPOSITIVOS LEGALES ESPECIALES QUE SE EXPIDAN EN EL FUTURO.=====

CONCLUSION:=====

ARTICULO SETENTICUATRO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO. SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS.=====

LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO PROCESO. INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO. SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO.=====

ARTICULO SETENTICINCO DEL MISMO CODIGO PROCESAL CIVIL.=====

SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS=====





# Igor Sobrevilla Donayre

SUSTANTIVOS Y PROCESALES Y, EN PARTICULAR, PARA DEMANDAR DESISTIRSE DE LA DEMANDA, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENIR ALLANARSE EN TODO O PARTE A PRETENSIONES DEMANDAS CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE LA LEY.- EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE.===== DOY FE QUE LOS COMPARECIENTES LUEGO DE LEIDO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON EN EL CONTENIDO DEL MISMO.===== DEJO CONSTANCIA QUE LA PRESENTE ESCRITURA SE INICIA A FOJA NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO (PAPEL NOTARIAL CON NUMERO Y SERIE: A-4563015) Y TERMINA A FOJAS NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ (PAPEL NOTARIAL CON NUMERO DE SERIE: A-4563019).===== FIRMARON: DOS PERSONAS QUE MANIFESTARON LLAMARSE: ANTONIO ERNESTO CARMELINO CORNEJO Y EDGARDO MIGUEL SUAREZ MENDOZA A CONTINUACION DOS FIRMAS ILEGIBLES.===== CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE,===== UNA FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO POST FIRMA QUE DICE: IGOR SOBREVILLA DONAYRE.- NOTARIO DE LIMA.===== C O N C U E R D A.- CON LA ESCRITURA PUBLICA DE FECHA VEINTIDOS DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE QUE CORRE DE FOJAS 9.708 (NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO) A FOJA 9.710 (NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ) DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA MISMA QUE SE ENCUENTRA SUSCRITA POR EL OTORGANTE Y EL NOTARIO.- LIMA, SEIS DE ABRIL DEL AÑO DE MIL ONCE.=====

REGISTRADO (A)

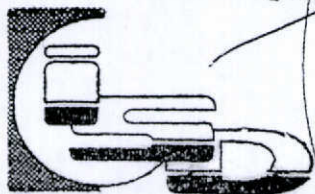
As ..... Fs ..... Tomo ..... Ficha 11009718

REGISTRO..... Personas Juridicas de Lima

CONFECCHA..... 07 de mayo de 1999. -

LIMA..... 06 DE abril DE 2011. -

LEGALIZACION A LA VUELTA



LEGALIZACION A LA VUELTA

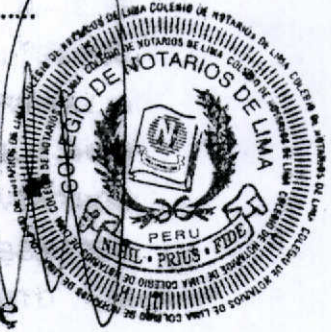
Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA  
FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 03 (TRES)  
FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO.  
SON IDENTICAS AL DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE LEGALIZO.

LIMA, 03 MAYO 2011

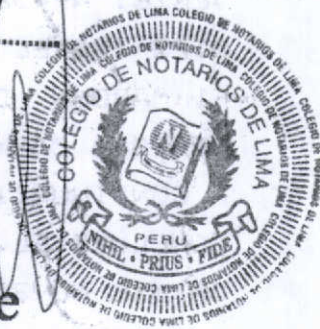
Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima



CERTIFICO: QUE LA PRESENTE COPIA  
FOTOSTATICA QUE CONSTA DE 03 (TRES)  
FOLIOS QUE SELLO Y RUBRICO.  
SON IDENTICAS AL DOCUMENTO  
ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA  
Y QUE LEGALIZO.

LIMA, 09 AGO. 2011

Igor Sobrevilla Donayre  
Notario de Lima



LEGALIZACION A LA VUELTA

LEGALIZACION A LA VUELTA



Fecha : 07/05/2013

Hora : 4:54 PM

## CARGO DE DOCUMENTO INGRESADO

<b>Trámite</b>	2013 - 87630 - Osinergmin Central - 1 2013/05/07 4:54 PM
<b>Remitente</b>	ELECTROPERU S.A.
<b>Documento</b>	CARTA Nro. SN
<b>Dirección</b>	AV. PEDRO MIOTA NRO. 421 Z.I. SAN JUAN DE MIRAFLORES
<b>Asunto</b>	RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA RESOLUCION N° 053-2013-OS/CD PUBLICADA EL 15 DE ABRIL DEL 2013
<b>Observación</b>	14 FOLIOS
<b>Oficina de Destino</b>	GERENCIA ADJUNTA DE REGULACION TARIFARIA

Recuerde que para un próximo trámite debe señalar el número de expediente 201300087630

**Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería**

Bernardo Monteagudo 222 - Telef. 2193400

ECOBENAS